

## HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Bankia, S.A. remite el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas, celebrada en primera convocatoria en el día de hoy, respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado mediante hecho relevante número 200.652 de fecha 20 de febrero de 2014.

Se hace constar que todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de BANKIA, S.A. fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas.

Lo que se comunica como hecho relevante a los efectos oportunos en

Madrid, a 21 de marzo de 2014

BANKIA, S.A.

## ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2014

### 1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de BANKIA y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

#### 1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.

Aprobar las cuentas anuales de BANKIA, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

#### 1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de BANKIA, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

#### 1.3. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2013.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2013.

#### 1.4. Aplicación de resultados.

Aprobar el resultado y la aplicación del mismo formulada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 17 de febrero de 2014 y que se detalla a continuación:

- Resultado: 171.767.579,61 euros.
- Aplicación: A Reservas: 171.767.579,61 euros.

### 2. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: apartado 1 del artículo 6 (derechos del accionista); apartado 1 del artículo 13 (aumento de capital); apartado 1 del artículo 21 (distribución de competencias); apartado 2 del artículo 23 (convocatoria de la Junta General); introducción del artículo 23 ter (derecho de información); apartado 1 y 2 del artículo 24 (derecho de asistencia); apartado 1 e introducción del apartado 6 del artículo 25 (representación y asistencia telemática en la Junta General); apartado 2 del artículo 26 (lugar y tiempo de celebración); apartado 1 del artículo 31 (modo de adoptar acuerdos); introducción del artículo 36 bis (facultades indelegables del Consejo); apartado 3 del artículo 38 (composición cualitativa del Consejo); apartado 1 del artículo 39 (duración del cargo); apartado 3 y 4 del artículo 42 (adopción de acuerdos por el Consejo de Administración); apartado 1, 6 e introducción del apartado 9 del artículo 44 (cargos y comisiones del Consejo de Administración); apartado 1 y 4 del artículo 46 (Comité de Auditoría y Cumplimiento); artículo 47 (Comisión de Nombramientos); introducción del artículo 47 bis (Comisión de Retribuciones); introducción del artículo 47 ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones); apartado 7 del artículo 49 (retribución de los consejeros); apartado 1 del artículo 51 (informe anual de gobierno corporativo); apartado 1 del artículo 52 (página web); e introducción de la disposición transitoria, para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo.

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: apartado 1 del artículo 6 (derechos del accionista); apartado 1 del artículo 13 (aumento de capital); apartado 1 del artículo 21 (distribución de competencias); apartado 2 del artículo 23 (convocatoria de la Junta General); introducción del artículo 23 ter (derecho de información); apartado 1 y 2 del artículo 24 (derecho de asistencia); apartado 1 e introducción del apartado 6 del artículo 25 (representación y asistencia telemática en la Junta General); apartado 2 del artículo 26 (lugar y tiempo de celebración); apartado 1 del artículo 31 (modo de adoptar acuerdos); introducción del artículo 36 bis (facultades indelegables del Consejo); apartado 3 del artículo 38 (composición cualitativa del Consejo); apartado 1 del artículo 39 (duración del cargo); apartado 3 y 4 del artículo 42 (adopción de acuerdos por el Consejo de Administración); apartado 1, 6 e introducción del apartado 9 del artículo 44 (cargos y comisiones del Consejo de Administración); apartado 1 y 4 del artículo 46 (Comité de Auditoría y Cumplimiento); artículo 47 (Comisión de Nombramientos); introducción del artículo 47 bis (Comisión de Retribuciones); introducción del artículo 47 ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones); apartado 7 del artículo 49 (retribución de los consejeros); apartado 1 del artículo 51 (informe anual de gobierno corporativo); apartado 1 del artículo 52 (página web); e introducción de la disposición transitoria, todo ello para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a las recomendaciones realizadas con fecha 14 de octubre de 2013 por la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo creada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de mayo de 2013, publicado por Orden ECC/895/2013, de 21 de mayo.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad la introducción de determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad y para adaptarse al Código de Buen Gobierno Corporativo, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales.

Los mencionados artículos de los Estatutos sociales se someterán a votación conforme a los siguientes grupos de artículos:

## 2.1. Acciones y capital

### Artículo 6. Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos y, en particular, los siguientes:

- a) derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
- c) derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, conforme a lo previsto en estos Estatutos;
- d) derecho de impugnar los acuerdos sociales; y
- e) derecho de información.

El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los Estatutos.

2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas

imperativas, del tipo y grado que sean o las normas previstas en los presentes Estatutos, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública la participación de los socios en su capital, de conformidad con la normativa aplicable.

## **Artículo 13. Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, en aportaciones no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figuraban en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.
2. La exclusión del derecho de preferencia por la Junta General deberá acordarse con la mayoría legalmente exigible. No habrá lugar al derecho de preferencia para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.
3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

## **2.2. Normas de funcionamiento de la Junta General**

### **Artículo 21. Distribución de competencias**

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;
  - b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;
  - c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
  - d) acordar la distribución de dividendos;
  - e) acordar la emisión de obligaciones;
  - f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
  - g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);
  - h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
  - i) acordar cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales;
  - j) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos Estatutos;
  - k) autorizar la adquisición de acciones propias;

- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
- m) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad;
- n) aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social o tengan la consideración de activos operativos esenciales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
- o) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y
- p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- q) acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- r) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
- s) decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
- t) impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

## **Artículo 23.Convocatoria de la Junta General**

1. Corresponde al Consejo de Administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, únicamente en las Juntas Generales ordinarias, solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante

notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, necesariamente los nuevos puntos presentados por los accionistas irán acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

## **Artículo 23 ter. Derecho de información**

1. Los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día que estimen precisas, así como respecto de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como respecto de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito.

3. Las solicitudes validas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

## **Artículo 24. Derecho de asistencia**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de 500 o más acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de accionistas y constar por escrito.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las Juntas Generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

2. Para concurrir a la Junta General será necesario utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.

3. Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta.

4. El presidente de la Junta General podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## Artículo 25. Representación y asistencia telemática en la Junta General

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes Estatutos y, en su caso, en la Ley. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. En todo caso, y sin perjuicio del derecho del accionista de designar representante, queda prohibida la sustitución del representante por un tercero.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y en la Ley.

2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las Juntas Generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el artículo 31 posterior y en los términos del Reglamento de la Junta General.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

(a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

(b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.

5. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

6. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la Ley para su constitución y funcionamiento.

## Artículo 26. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante la Junta podrá celebrarse en Madrid si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y

que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal previsto en el apartado 1 del presente artículo, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

### **Artículo 31. Modo de adoptar acuerdos**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Cuando dentro de un punto del orden del día se incluyan cuestiones sustancialmente independientes, estas deberán votarse por separado, así se realizará (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de Estatutos, votando cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.

No obstante, el presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. El presidente será quien dirija la reunión y someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3. Corresponde al presidente de la Junta General fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

4. La votación será siempre pública.

5. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la Junta General por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, en cuyo caso éstas se regirán por lo establecido en el reglamento de la Junta General.

El Reglamento de la Junta podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

7. En los supuestos a que se refiere el apartado 5 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.

8. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta, en caso de no ser posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.

9. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:

(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

10. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

11. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

### **2.3. Normas de funcionamiento y facultades del Consejo de Administración**

#### **Artículo 36 bis. Facultades indelegables del Consejo**

1. El Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades reconocidas en los presentes Estatutos, ostentará con carácter indelegable las siguientes facultades:

a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

d) La formulación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.

f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

h) La aprobación de operaciones, previo informe de la Comité de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en las que pueda concurrir una situación de conflicto de interés, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuaran de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y

3º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como, cuando así lo prevea la legislación, de los directivos que hubiera designado.

j) La política relativa a la autocartera.

k) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

l) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, conforme con lo previsto en los presentes Estatutos, y con la política de remuneraciones, en su caso, aprobada por la Junta General.

2. En los términos previstos en la legislación aplicable, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, debiendo comunicarse al Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## **Artículo 38.Composición cualitativa del Consejo**

1. La Junta General procurará que el Consejo de Administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de ellos, un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la Junta General procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.

3. A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatuariamente, o que precise el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, no tendrán la consideración de Consejeros Independientes quienes hayan sido consejeros durante un periodo continuado de doce (12) años.

4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

5. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían sus existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

#### **Artículo 39. Duración del cargo**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la junta general.

#### **Artículo 42. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración**

1. A excepción de aquellos supuestos para los que la Ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

2. Cada miembro del Consejo tiene un voto.

3. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir la representación en otro consejero de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado 2 del Artículo anterior.

4. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el presidente, el consejero delegado y el secretario del Consejo, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36.2 de estos Estatutos y de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

## Artículo 49- Retribución de los consejeros

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración.
3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración.

En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con éstas entidades, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o en las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario

5. Complementariamente, los consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con Bankia, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración de Bankia, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para los miembros de la alta dirección de la Sociedad.

6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

7. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. En estos casos será necesario un acuerdo de la Junta General, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del

precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan de remuneración.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

#### **Disposición transitoria.**

1. Los consejeros nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán completar sus mandatos en vigor aunque excedieran de la duración máxima prevista en el artículo 39 de los Estatutos.

2. En tanto no sea exigible conforme a la legislación aplicable la existencia de una Comisión de Nombramientos y otra Comisión de Retribuciones, mantendrá su existencia la Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulada en el artículo 47 ter de los Estatutos.

## **2.4. Comisiones Delegadas**

### **Artículo 44. Cargos y comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.

El presidente del Consejo de Administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el Artículo 36, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el Consejo de Administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el Consejo de Administración mediante poder.

El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan en su caso al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos Estatutos, las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de los Estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración,
- b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,
- c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,
- d) despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad,
- e) proponer al Consejo de Administración, previo informe de la comisión competente, el nombramiento y cese del consejero delegado,
- f) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- g) presidir la Junta General de accionistas.
- h) velar porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, y

i) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del presidente, sus funciones serán desempeñadas accidentalmente por el Consejero que designe a tal efecto el Consejo de Administración, y en su defecto, por el consejero de mayor edad. En todo caso, si la vacante o ausencia fuera por razones extraordinarias prolongadas, o consecuencia de incapacidad física, el presidente podrá ser sustituido en sus funciones por aquel otro consejero en quien, por medio del oportuno poder, otorgue facultades.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el presidente del Consejo sea el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, asumirá la tarea de organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes y servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1 anterior, el Consejo podrá designar un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, el cual despachará e informará al presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.

3. La atribución al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro miembro del Consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del Consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo.

4. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.

5. La designación del consejero delegado se hará por tiempo indefinido, en tanto éste mantenga la condición de consejero.

6. El Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

7. El Consejo de Administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, y deberá crear un Comité de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión Delegada de Riesgos, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración.

8. El Consejo de Administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

9. El Consejo de Administración evaluará anualmente su funcionamiento y el de sus comisiones.

## Artículo 46. Comité de Auditoría y Cumplimiento

1. El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes del Comité de Auditoría y Cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. Los integrantes del Comité de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos del comité.

3. El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. Las competencias del Comité de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:

a. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabará regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

g. Examinar el cumplimiento del Reglamento del Consejo de Administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.

h. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

5. El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

6. El Comité de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del Comité de Auditoría y Cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

7. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen del Comité de Auditoría y Cumplimiento previsto en este Artículo.

## **Artículo 47. Comisión de Nombramientos**

1. La Comisión de Nombramientos estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la Comisión de Nombramientos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

3. La Comisión de Nombramientos estará presidida por un consejero independiente nombrado por el Consejo de Administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

3. La Comisión de Nombramientos tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras

competencias que se le atribuyan por el Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Nombramientos:

- i. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, decidirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
- ii. elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General;
- iii. informar, con carácter no vinculante, las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General;
- iv. informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del Consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; y
- v. examinar y organizar, en los términos que prevea la legislación mercantil, el plan de sucesión en los órganos de gobierno de la sociedad.

5. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos previsto en este Artículo.

#### **Artículo 47bis. Comisión de Retribuciones**

1. La Comisión de Retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la Comisión de Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. Los integrantes de la Comisión de Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

3. La Comisión de Retribuciones estará presidida por un consejero independiente nombrado por el Consejo de Administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

4. Corresponderá a la Comisión de Retribuciones proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, y velará por su observancia.

Informará en materia de retribuciones de altos directivos. En todo caso supervisará la remuneración de los Directores de Riesgos y de Cumplimiento Normativo.

5. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Retribuciones previsto en este Artículo.

## **Artículo 47 ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. Previo cumplimiento de todos los requisitos legales previstos en la normativa aplicable, el Consejo podrá acordar que las funciones descritas en los artículos 47 y 47bis anteriores se desarrollen mediante una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
3. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente nombrado por el Consejo de Administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
5. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.

### **3.1. Informe sobre gobierno corporativo y pagina web**

## **Artículo 51. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo, incluidos los riesgos fiscales; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el Consejo considere de interés.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

## **Artículo 52. Página web**

1. La Sociedad tendrá, a los efectos previstos en la legislación aplicable, una página web ( [www.bankia.com](http://www.bankia.com) ) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar.

2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo.

3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la Junta General que, a su vez, podrá atribuir al Consejo de Administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.

3. **Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: apartado 2 del artículo 2 (Junta General de accionistas); apartado 1 del artículo 4 (convocatoria de la Junta General); apartado 3 del artículo 5 (anuncio de la convocatoria); apartado 2 y 4 del artículo 6 (información accesible desde la fecha de la convocatoria); apartado 2 e introducción del apartado 6 del artículo 7 (derecho de información previo a la celebración de la Junta General); apartado 1 e introducción del apartado 3 del artículo 9 (derecho de asistencia); el artículo 18 (información), el artículo 19 (propuestas); apartado 3 del artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos); apartado 1 del artículo 23 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado), para adaptarse a las modificaciones de los Estatutos Sociales realizadas para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo.**

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: apartado 2 del artículo 2 (Junta General de accionistas); apartado 1 del artículo 4 (convocatoria de la Junta General); apartado 3 del artículo 5 (anuncio de la convocatoria); apartado 2 y 4 del artículo 6 (información accesible desde la fecha de la convocatoria); apartado 2 e introducción del apartado 6 del artículo 7 (derecho de información previo a la celebración de la Junta General); apartado 1 e introducción del apartado 3 del artículo 9 (derecho de asistencia); el artículo 18 (información), artículo 19 (propuestas); apartado 3 del artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos); apartado 1 del artículo 23 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado), para adaptarse a las modificaciones de los Estatutos Sociales realizadas para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a las recomendaciones realizadas con fecha 14 de octubre de 2013 por la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo creada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de mayo de 2013, publicado por Orden ECC/895/2013, de 21 de mayo.

El presente acuerdo queda condicionado a la previa inscripción de las modificaciones de los Estatutos Sociales previstas en el acuerdo segundo del Orden del día, que conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad la introducción de determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad y para adaptarse al Código de Buen Gobierno Corporativo, que han de tener su correspondiente reflejo en el Reglamento de la Junta General.

Los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General se someterán a votación conforme a los siguientes grupos de artículos:

## 3.1. Funcionamiento de la Junta General

### Artículo 2. Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
  - (a) Aprobar el Reglamento de la Junta.
  - (b) Nombrar y separar los vocales del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.
  - (c) Nombrar a los auditores de cuentas.
  - (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
  - (e) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
  - (f) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
  - (g) Autorizar al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, en los términos previstos en el artículo 18.2 de los Estatutos sociales.
  - (h) Conferir al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos considere oportunas.
  - (i) Autorizar la adquisición de acciones propias.
  - (j) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.
  - (k) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
  - (l) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
  - (m) La votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que contendrá al menos la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones del ejercicio anterior y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros durante el ejercicio anterior, así como cualquier otra información que establezca la normativa vigente.
  - (n) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad, en su caso, convirtiendo a ésta en una pura holding.

(o) Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado.

(p) Acordar la distribución de dividendos.

(q) Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social o tengan la consideración de activos operativos esenciales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

(r) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

(s) Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.

(t) Impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

#### **Artículo 4. Convocatoria de la Junta General**

1. Los administradores de la Sociedad convocarán la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores convocarán la Junta General extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General extraordinaria de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

#### **Artículo 5. Anuncio de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)). No más tarde del día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de su comunicación a dicho organismo y publicación del anuncio en su página web. La Sociedad procurará que coincida en el tiempo la publicación de los tres anuncios.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. Este derecho solo será ejercitable respecto de la convocatoria de Juntas Generales ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)).

4. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.

b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

5. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General de accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

## 3.2. Derechos de los accionistas

### Artículo 6. Información accesible desde la fecha de la convocatoria

1. Junto a las exigencias legales, previstas en los artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web [www.bankia.com](http://www.bankia.com) el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web [www.bankia.com](http://www.bankia.com) el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

2. Los accionistas, que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del artículo 5 del presente Reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La Sociedad asegurará la difusión de éstas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- (a) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto;
- (b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala;
- (c) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados;
- (d) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.;
- (e) Anuncio de la convocatoria;
- (f) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones;
- (g) Documentos que se presentarán a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes;
- (h) Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
- (i) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia; y.
- (j) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión competente.

## **Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, así como acerca del informe del auditor.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

4. Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:

(a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.

(b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

(c) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.

(d) Con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

(e) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Las solicitudes validas de información realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

## **Artículo 9. Derecho de asistencia**

1. Tienen derecho de asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los accionistas que sean titulares de quinientas (500) acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El accionista que se hallare en mora

en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las Juntas Generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Los titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en otra persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre uno de ellos su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de accionistas y constar por escrito.

Para concurrir a la Junta General será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá por la Secretaría del Banco con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la Junta General.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta. El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar esta autorización.

3. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la Ley para su constitución y funcionamiento.

## Artículo 18. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 15 anterior.

2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:

(a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;

(b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en (i) el orden del día o (ii) a la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o (iii) acerca del informe del auditor;

(c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

(d) con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta; o

(e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Las solicitudes validas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por

escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

### **3.3. Funcionamiento del día de la Junta: artículo 19 (propuestas); artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos); artículo 23 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado).**

#### **Artículo 19. Propuestas**

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos, al amparo de lo previsto de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, y de lo previsto en el artículo 20 BIS de este Reglamento, para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada. En concreto, se votará separadamente (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de Estatutos o de este Reglamento, votando cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

4. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.

5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

- (a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta,
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- (b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- (c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- (d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.
- (e) Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

## **Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en el Artículo 21.5. (d) no tengan la consideración de presentes ni representadas.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al Notario acerca del sentido de su voto.

**4. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, la cantidad de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro euros (11.517.328.544 €).

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2013, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

**5. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18, 19 Y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de BANKIA, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de BANKIA o para adquirir acciones viejas de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de cinco mil millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales,

organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre BANKIA y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de BANKIA, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de BANKIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de BANKIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de BANKIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de BANKIA en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de BANKIA, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de BANKIA en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento

sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas distinto del auditor de BANKIA nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de BANKIA o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5.e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
  - (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.
- g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
  - (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de BANKIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley

de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
  - (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5.e y 5.f anteriores.
  - (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de BANKIA, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- h. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por el Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2013, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

**6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija (incluyendo, entre otros, cédulas y pagarés) simples, warrants e instrumentos, no convertibles hasta un límite máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros y pagarés hasta un límite máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de euros, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años desde la adopción de este acuerdo.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples (sénior o subordinadas de cualquier rango), pagarés, cédulas, warrants y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.
- b. Plazo.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo de la delegación.-
- (i) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), que se acuerden al amparo de esta delegación será de treinta mil millones (€ 30.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
  - (ii) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de quince mil millones (€ 15.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.
- d. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.
- e. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- f. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- g. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por el Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2013, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

**7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo.**

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de BANKIA, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente de hasta un 5% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de BANKIA.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2013, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del presidente ejecutivo, de cualquiera de los consejeros, del secretario general y del consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

**8. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el secretario general y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

**9. Someter a votación consultiva el Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de BANKIA.**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, y conforme al modelo aprobado por la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la CNMV, y que ha sido remitido a la CNMV y publicado mediante el correspondiente Hecho Relevante de fecha 19 de febrero de 2014 y que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de accionistas.